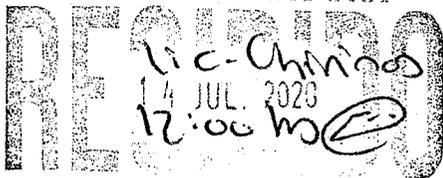




LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO

LEGISLATIVO

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

OFICIO No. LXIV/CPMP/380/2020.

ASUNTO: El que se indica.

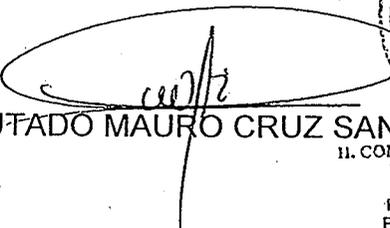
San Raymundo Jalpan, Oax. a 14 de Julio del año 2020.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, adjunto al presente un dictamen emitido por la presidencia de esta Comisión, relativo al expediente número: 21 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

En razón de lo antes expuesto, solicito de la manera más atenta se enliste en la próxima sesión ordinaria para que se ponga a consideración del Pleno Legislativo para su aprobación

Sin otro particular le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISION
PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACION



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EXPEDIENTE Nos. 21 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN; Y 588 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 17 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por la Diputada **María de Jesús Mendoza Sánchez**, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES.

- 1.- Con fecha 19 de Febrero del 2019, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, el escrito suscrito por la Diputada **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por el que suscribe iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 17 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2.- Con fecha 20 de Febrero del 2019, en sesión ordinaria los ciudadanos Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, dan cuenta del escrito indicado en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación y de Hacienda para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Dando cumplimiento al acuerdo del Pleno Legislativo, indicado en el punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./601/2019, de fecha 20 de febrero del 2019, mismo que fue recibido en la Presidencia de la indicada Comisión el día 22 de febrero del año dos mil nueve y con el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM/589/2019, de fecha 20 de febrero del 2019, fue turando a la Comisión Permanente de Hacienda, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el día 22 de febrero del año dos mil nueve.

4.- La reforma que plantea la Diputada **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por el que suscribe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 17 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, está planteada con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO. *El tema de las finanzas públicas en México, específicamente en relación al proceso presupuestario, ha sido tratado comúnmente desde un punto de vista cuantitativo, es decir, con la presentación del origen de los recursos y de su asignación en el gasto público.*

A partir del ejercicio fiscal 2001, en la Ley de Ingresos de la Federación, se integró un capítulo relacionado a la información, evaluación y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

transparencia en el uso de los recursos financieros derivado de la necesidad política de solicitar al Ejecutivo Federal cuentas de su actuación financiera, lo cuál fue el principal antecedente para la creación de un nuevo ordenamiento, aprobado en marzo de 2006, que abroga la Ley de presupuesto, contabilidad y gasto público federal: la Ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria (LFPRH).

En este nuevo ordenamiento se observa un enfoque cualitativo en el proceso presupuestario ya que se establecen principios éticos que regirán la actuación de los distintos sujetos responsables del mismo y que se integran en un nuevo concepto en este campo; el de la responsabilidad hacendaria.

Es así, que la mencionada ley es un ordenamiento que regula no sólo el proceso presupuestario como un conjunto de procedimientos contables y administrativos de los recursos financieros, sino que, además, regula que dicho proceso se realice con responsabilidad basándose en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Es en atención a lo anterior que nuestra entidad cuenta con una Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que es acorde con la federal, el objetivo principal de la mencionada ley ha sido el de integrar un orden presupuestario con elementos que le den certidumbre jurídica, económica y de transparencia en todo el proceso todo ello acorde al principio de responsabilidad hacendaria.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

En atención a lo anterior es por lo que presento a esta soberanía la siguiente iniciativa la cual tiene como objetivos principales los avances en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos a fin de poder garantizar los alcances de los objetivos y metas de la presente administración.

No omito señalar que las finanzas públicas son el reflejo de una buena o mala administración y a través de la percepción del ciudadano en el aprovechamiento y uso eficiente de los recursos públicos es como se promueve la credibilidad en un Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la LXIII Legislatura el siguiente:

D E C R E T O :

ÚNICO. - SE ADICIONA UN QUINTO PARRAFO AL ARTICULO 17 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.- ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

...
...
...
...

De los Ingresos de gestión, el ejecutivo del Estado, deberá remitir al Congreso del Estado, los ingresos obtenidos de manera trimestral a fin de identificar, verificar y autorizar las erogaciones a que hace mención el presente artículo y comprobar el cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca. "

5.- En consecuencia, para dar atención al escrito e iniciativa adjunta ya indicados en los puntos que anteceden, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo para el estudio, análisis y dictamen de lo mandatado por el pleno legislativo y los mismos, acordaron de conformidad con los siguientes:

I. CONSIDERANDOS



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracciones XVII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 42, fracciones XVII, XXIII, 47,48,49,50 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto, en razón de que se trata de una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 17 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDO: Que, en cuanto al estudio de fondo del asunto, resulta indispensable analizar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **ADICIONA** un quinto párrafo al artículo 17 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERO: Para ello resulta necesario hacer un cuadro comparativo en el que se nos permita analizar el texto actual de la norma jurídica y el texto que se propone en la iniciativa, mismo que queda de la forma siguiente:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 17. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, podrán ser autorizados por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para ser destinados a los siguientes conceptos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, podrán ser autorizados por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para ser destinados a los siguientes conceptos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De los ingresos de gestión, el Ejecutivo del Estado, deberá remitir al Congreso del Estado, los ingresos obtenidos de manera trimestral a fin de identificar, verificar y autorizar las erogaciones a que hace mención el</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

	presente artículo y comprobar el cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
--	--

CUARTO: del estudio y análisis a la citada iniciativa comparada en el párrafo anterior estas Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda, realizan las siguientes precisiones:

1.- El Artículo 17 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece lo siguiente:

"Artículo 17. Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, podrán ser autorizados por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Por lo menos el cincuenta por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, así como la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones conforme a lo siguiente:

a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

a) *Inversión pública productiva, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y*

b) *La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al sistema de alertas.*

Cuando la entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las Leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

2.- La propuesta de **ADICIONAR** un quinto párrafo al artículo 17 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hecha por la Diputada **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**, establece *de los Ingresos de gestión, por lo que estas Comisiones dictaminadoras verificaron los conceptos citados en el de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estipulando en las fracciones XLIV y XLV del Artículo 2, Ingresos de libre disposición e ingresos totales, así mismo en las fracciones XIX, XX, XXI y XXII del Artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, cita los ingresos de libre disposición, ingresos excedentes, ingresos locales e ingresos totales, por lo tanto la Diputada promovente debió especificar el concepto de los Ingresos de gestión.*



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

3.- En razón de lo antes expuesto, estas comisiones dictaminadoras consideran no procedente **ADICIONAR** un quinto párrafo al artículo 17 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en virtud de que habría una controversia en el mismo artículo toda vez que **actualmente el primer texto del artículo 17 regula los ingresos de libre disposición y la propuesta pretende establecer los ingresos en gestión, supuestos totalmente diferentes.**

4.- Ahora bien, respecto a la iniciativa en comento **precisa que tiene como objetivos principales los avances en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos a fin de poder garantizar los alcances de los objetivos y metas de la presente administración.**

Es importante destacar que en términos del Artículo 1, 2, 80 fracción V, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 12 y 13 fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, establece de la información y rendición de cuentas de los recursos públicos, siendo el Gobernador del Estado quien tiene la obligación de presentar la cuenta pública ante este H. Congreso del Estado, por lo tanto la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 17 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, propuesta por la diputada **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**, carece de fundamentos legales, no es clara, precisa, coherente en el párrafo que pretende establecer.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

QUINTO: En razón de lo analizado en los considerandos TERCERO y CUARTO del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda, determinan que la iniciativa antes analizada carece de fundamentos legales, no es clara, precisa, coherente en el párrafo que pretende establecer, por lo tanto se ordena el archivo definitivo de los expedientes números: 21 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, y 588 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, como un asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el Acuerdo, siguiente:

ACUERDO:

Artículo Único: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordena el archivo definitivo de los expedientes números: 21 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, y 588 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, como un asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 15 de Junio del año 2020.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
 DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
 PRESIDENTA

DIP. GLORIA SANCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

DIP. ARSENILO LORENZO MEJIA
 GARCIA

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 21, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y 588 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.